

Interlocutorio
Ejecutivo de Alimentos
860013110001 2020 00057 00

Mocoa, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Estudiado el plenario, se determina que la notificación personal efectuada al ejecutado en los términos de los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 quedó surtida el día 4 de agosto del hogaño. Que el 21 de agosto de los cursantes, a las 18:55 horas se recibió a través del canal digital del juzgado una contestación de la demanda, la cual se estima presentada extemporánea, toda vez que el término de traslado de esta se venció el 20 de agosto de 2020 a las 16:00 horas.

En este sentido y en concordancia con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que anuncia:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

El juzgado procede a ordenar seguir adelante con la ejecución, siendo del caso condenar en costas procesales al ejecutado por haber resultado vencido en el proceso.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme a lo establecido en el mandamiento de pago librado mediante providencia del catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO.- INSTAR a las partes en virtud del artículo 446 del Código General del Proceso, para que presenten la liquidación del crédito a fin de ser aprobada por este despacho.

TERCERO.- CONDENAR al pago de las costas procesales al señor demandado, para tal evento realícese la respectiva liquidación a través de la Secretaria de este Juzgado. Sin lugar a imponer agencias en derecho, habida cuenta que la ejecutante actúa a través de defensor público.

NOTIFÍQUESE

RAMA JUDICIAL Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa Notifico el auto anterior por ESTADOS HOY 26 DE AGOSTO DE 2020 DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR Secretaría

Firmado Por:

JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

024cf8053c09f602db35b65101961244052ef84795be985f9528f6bc59e2c39e

Documento generado en 25/08/2020 01:19:16 p.m.